

Caso N° 0602-14-EP

**Juez ponente: Patricio Pazmiño Freire**

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 09 de mayo de 2014, las 12:26.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 02 de abril de 2014, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales y juez constitucional María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, y Patricio Pazmiño Freire. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 0602-14-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el día 03 de abril de 2014, por Miriam Isabel Montenegro Gómez, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía AINSA S.A. **Decisión judicial impugnada.-** La demandante formula acción extraordinaria de protección en contra de la resolución de fecha 19 de febrero de 2014, las 11:53, y la providencia de fecha 13 de marzo de 2014, las 09:29, notificadas el mismo día, dictadas por el Juzgado Tercero de Inquilinato y Relaciones Vecinales de Pichincha. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra decisiones, que se encuentran ejecutoriadas, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución N° 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 906 del 06 de marzo de 2013. **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** La accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales consagrados en los artículos 76 numerales 1 y 7 literales a), b), c), l) y m), 66 numeral 26, 82, 11 numerales 3, 4 y 5, 172 y 321 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.- 1)** Con fecha 29 de agosto de 2013, Miriam Isabel Montenegro Gómez en calidad de gerente general y representante legal de la compañía AINSA S.A. presenta solicitud de desahucio en contra de Alberto Vicente Castro Castro. **2)** El día 19 de febrero de 2014, el Juzgado Tercero de Inquilinato y Relaciones Vecinales de Pichincha resuelve: “(...) *la improcedencia del desahucio planteado, al no existir relación de inquilinato y por falta de calidad de inquilino o arrendatario de quien se pretende desahuciar (...)*”. Con fecha 24 de febrero de 2014, el accionante interpone recurso de apelación, el mismo que es negado en auto de fecha 13 de

marzo de 2014. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal la accionante, manifiesta que: “(...) *La resolución dictada por la Jueza Tercera de Inquilinato el 13 de marzo de 2014, que niega por improcedente el Recurso de Apelación planteado en contra de la ilegal y atentatoria Resolución de 19 de febrero de 2014 a las 11:53 emitido por la Jueza Tercera de Inquilinato en la que niega el DESAHUCIO POR TRASPASO DE DOMINIO violenta los siguientes derechos: El artículo 76 número 7 letra m de la Constitución de la República, que manda: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos” para el caso, la decisión de la JUEZA TERCERA DE INQUILINATO, atenta el derecho constitucional a la PROPIEDAD, garantizado en el artículo 66 número 26 de la Constitución de la República (...)*”. Establece que esta vulneración se da por cuanto la jueza en su fallo no considera los reiterados fallos de Casación de la Corte Nacional de Justicia, donde no se reconoce como requisito que exista un contrato de arrendamiento entre el anterior propietario del inmueble y los desahuciados.

**Pretensión.-** La accionante solicita: a) se declare la vulneración de derechos constitucionales; b) se deje sin efecto la resolución de 19 de febrero de 2014, cuya apelación fue inadmitida el 13 de marzo de 2014. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo, artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte, el 21 de abril de 2014, certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El artículo 86, numeral 1, ibídem señala “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”. **-TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la*

d



**Caso N° 0602-14-EP**

*falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”.- CUARTO.-* La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **0602-14-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

  
María del Carmen Maldonado Sánchez  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Wendy Molina Andrade  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Patricio Pazmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 09 de mayo de 2014, las 12H26.-

  
Jaime Pozo Chamorro

Caso N° 0602-14-EP

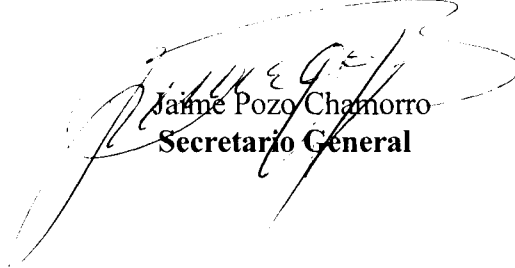
**SECRETARIO  
SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 0602-14-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de junio del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 09 de mayo del 2014, a la señora Myriam Isabel Montenegro Gómez, Gerente General de la Compañía AINSA S.A. en la casilla judicial 177 y a través de los correos electrónicos: [jfalmeida@rar-abogados.com](mailto:jfalmeida@rar-abogados.com); y [pzavalap@legacy.com.ec](mailto:pzavalap@legacy.com.ec); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/LFJ